

	<b>República de Colombia</b> <b>Rama Judicial del Poder Público</b>	<b>Proceso:</b> Ejecutivo <b>Demandante:</b> Banco Agrario S.A. <b>Demandado:</b> Ruth Mary Mendoza Barreto <b>Radicación:</b> 2019-00075-00
	<b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA</b>	<b>Asunto:</b> Auto termina parcialmente por pago

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo establecido en el artículo 461 del C. G. del P., y acorde con lo verificado por el juzgado y lo solicitado por el apoderado de la entidad ejecutante, por ser procedente el Despacho, ordena **DECLARAR TERMINADO PARCIALMENTE** el presente proceso ejecutivo promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de RUTH MARY MENDOZA BARRETO, por pago total de la obligación.

El mencionado artículo 461 del Estatuto Procedimental Civil a la letra reza:

"...**ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas..."

En el caso en particular y que ocupa la atención del Despacho el mandamiento de pago fue librado el día 07 de noviembre del año 2019, mismo día en que se decretaron las medidas cautelares solicitadas, se observa que la parte actora solicitó terminación parcial del proceso por pago total de la obligación No. 725066800091896, contenida en el título valor base de la ejecución del pagaré No. 066806100004227 el día 12 de enero de los cursantes vía correo electrónico, haciendo caso a los distintos acuerdos expedidos por el H. C. S. de la J que le dan prelación a la virtualidad, por lo que la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se encasilla perfectamente a los lineamientos preceptuados en el artículo 461 del C.G. del P.

Igualmente, se continuará con la ejecución de la obligación No. 725066800093716 del pagaré No. 066806100004357.

Ante lo anterior el Despacho.

	<b>República de Colombia</b> <b>Rama Judicial del Poder Público</b>	<b>Proceso:</b> Ejecutivo
	<b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL</b> <b>VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA</b>	<b>Demandante:</b> Banco Agrario S.A. <b>Demandado:</b> Ruth Mary Mendoza Barreto <b>Radicación:</b> 2019-00075-00 <b>Asunto:</b> Auto termina parcialmente por pago

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado parcialmente el presente proceso ejecutivo singular promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de TRINIDAD GOMEZ, por pago total de la obligación No. 725066800091896, contenida en el titulo valor base de la ejecución del pagare No. 066806100004227

**SEGUNDO:** Continuar con la ejecución de la obligación No. 725066800093716 y 066806100004357

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA**